

Cuartel General.—Reitero de Ud. las seguridades de mi atenta consideración.”

Lo que trascribo á Ud. recomendándole por acuerdo del Sr. Gobernador, informe cuanto antes á esta Secretaría, si tuviere noticia, qué Generales, Jefes ú Oficiales, retirados, con receso ó licencia ilimitada, residen en ese Municipio de su cargo, sirviéndose entre tanto acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Febrero de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 74.—La Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1º—“Se conmuta al reo Miguel Olivares, en pecuniaria, la parte de pena que le falta extinguir de la de prisión que le fué impuesta por el delito de lesiones.

2º—El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, lo que corresponde á razón de tres pesos por cada mes de la pena conmutada.

Lo que tengo la honra de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Febrero de 1901.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

Se concede al Sr. E. M. Wuerpel, exención de contribuciones del Estado y Municipales durante diez años á contar desde hoy, por el capital no menor de (\$50,000.00 cs) cincuenta mil pesos que invierte en una fábrica de clavos de alambre que trata de establecer en esta Ciudad; en el concepto de que si dentro de seis meses, contados también desde esta fecha, no estuviere instalada y en explotación la mencionada industria, é invertida en ella la referida suma de cincuenta mil pesos, perderá el concesionario la cantidad de (\$500,00cs.) quinientos pesos, que depositó en la Tesorería General del Estado como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este Gobierno el día en que se ponga en giro dicha fábrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 5 de 1901.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª.—Estadística.—Circular núm. 67.—En oficio número 3,195, fecha 27 de Febrero próximo pasado, dice á esta Secreta-

- Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 75.—La Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1°.—“Se conmuta al reo Refugio Cantú, en pena pecuniaria, la de prisión, que por abuso de autoridad y lesiones le impuso la Justicia del Estado.

2°.—El agraciado enterará cinco pesos en la Tesorería General del Estado, por cada mes que debiera durar aún la pena que se le conmuta.”

Lo que tengo la honra de transcribirlo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Marzo de 1901.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

Se concede á los ocurrentes Sres. F. de Stéffano y H^{no}: exención de contribuciones del Estado y Municipales durante (5) cinco años, á contar desde hoy, por el capital no menor de \$10,000.00cs. diez mil pesos que inviertan en el giro industrial que tratan de establecer en esta Ciudad, para la fabricación de cal, cementos y ladrillos de pavimentación, la primera por el sistema de hornos de carga cons-

tante según lo expresan; bajo la inteligencia de que si dentro de tres meses, contados desde esta misma fecha, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se trata é invertida en ella la mencionada suma de diez mil pesos, perderán los concesionarios la cantidad de \$300,00cs. trescientos pesos que en efectivo depositaron desde luego en la Tesorería General del Estado como garantía del cumplimiento de su compromiso, debiendo, como lo ofrecen, al poner en venta tales artículos, darlos con un veinte por ciento menos del precio á que fluctúen en plaza sus similares; en el concepto de que si en cualquier tiempo dejare de hacerse tal rebaja, quedará insubsistente esta concesión. Los expresados señores darán aviso en su oportunidad á este Gobierno de haberse puesto en giro la referida industria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 7 de 1901.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 76.—La Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1°.—“Se conmuta en pecuniaria la parte de pena que les falta extinguir á los reos Francisco y Nicolás Amato, de la de prisión que les fué impuesta por el delito de homicidio.

2°.—Cada uno de dichos reos, enterará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de trescientos

tos pesos, por el tiempo que debiera durar aún la pena que se les conmuta.”

Lo que tengo la honra de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Marzo de 1901.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 68.—Remito á Ud. . . . boletas para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, é igual número para la de Jueces de Letras de las fracciones judiciales del mismo que respectivamente deben verificarse en los días 2 y 9 del próximo mes de Junio, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la ley electoral vigente de que también se acompañan . . . ejemplares, recomendando á Ud. por disposición del Sr. Gobernador, se dicten en su oportunidad las medidas apropiadas para la debida observancia de lo prescrito en los arts. 11, 12 y siguientes relativos de la citada ley.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente y anexos á que se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Abril de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 77.—La Diputación

Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado en sesión de hoy tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1º.—Se conmuta en pecuniaria la parte de pena que le falta que extinguir al reo Benjamín Garza, de la de reclusión que le fué impuesta por el delito de homicidio en riña.

2º El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado lo que corresponda á razón de tres pesos cada mes de la pena conmutada.

Lo que tengo la honra de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Mayo de 1901.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.—Núm. 78.—La Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

Único.—No se accede á la solicitud de José González sobre conmutación de la pena corporal que se le impuso por el delito de lesiones, calificadas en sentencia ejecutoria de veinte de Mayo de mil novecientos.

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 12 de 1901.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.